



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	NORA ELENA LOPEZ PINEDA
Demandado	LUIS EDGAR MUÑOZ ARIAS
Radicado	05001-31-10-011-2021-00482
Instancia	Primera
Decisión	INCORPORA CONTESTACION DEMANDA- RECONOCE PERSOENRIA-DISPONE EMPLAZAMIENTO ACREEDORES SOCIEDAD CONYUGAL-INCLUISON LISTA RNE

Notificada en debida forma la parte demandada, quien dentro del término de traslado hizo pronunciamiento a través de abogado, incorpórese el mismo al expediente y dese continuidad al trámite

Al tenor de lo establecido en el inciso 6 del art 523 del CGP, se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los excónyuges **NORA ELENA LOPEZ PINEDA Y LUIS EDGAR MUÑOZ ARIAS** para que hagan valer sus créditos.

Dispone este despacho dar aplicación a lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual establece:

“...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de at. 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Así las cosas, a ello se procederá por la secretaria del despacho y se dejará constancia en el expediente del registro efectuado.

Conforme a las facultades del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería al abogado **CARLOS MARIO ALVAREZ ESCOBAR**, portador de la TP.198.731 cédula 71.744.240 tel, 3005258964, quien asumirá la representación del demandado señor **LUIS EDGAR MUÑOZ ARIAS**, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: **carlosabogado1@hotmail.com**

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac3b4e02e1c339bbc736b8801f4c5428a819028712d7c99e5b71bb
53cb3590b5

Documento generado en 07/10/2021 09:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>